

EMBROLLADOS EN CRISIS: EL ACTUAL Y FUTURO IMPACTO AL DERECHO A LA VIVIENDA TRAS LOS EFECTOS DE LA CRISIS CLIMÁTICA Y LA CRISIS DE VIVIENDA EN PUERTO RICO

ARTÍCULO

SOFÍA ALEXANDRA BLASINI FRONTERA*

INTRODUCCIÓN.....	311
I. EL DERECHO A LA VIVIENDA COMO DERECHO HUMANO.....	312
A. <i>La aplicabilidad del derecho a la vivienda en Puerto Rico y su conexión a los Estados Unidos.....</i>	315
B. <i>Otros conceptos atados al derecho a la vivienda</i>	316
II. EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SU CONEXIÓN A LA VIVIENDA.....	317
III. EL CASO PARTICULAR DE PUERTO RICO Y EL CARIBE	318
A. <i>Huracán María y su impacto socioeconómico.....</i>	320
B. <i>La adaptación</i>	322
IV. POSIBLES REMEDIOS	323
A. <i>La resiliencia.....</i>	323
B. <i>La adaptación</i>	326
V. LA JUSTICIA AMBIENTAL.....	327
A. <i>Cómo se refleja la justicia ambiental en Puerto Rico.....</i>	329
B. <i>La justicia climática como defensa viable del derecho a la vivienda</i>	330
CONCLUSIÓN.....	333

INTRODUCCIÓN

El tema del acceso a la vivienda en Puerto Rico ha logrado ser el enfoque de la cobertura mediática internacional. Desde el video musical de Bad Bunny para su canción *El Apagón*, hasta las videograbaciones investigativas de la periodista independiente Bianca Graulau, la nueva generación ha comenzado a destacar los recientes efectos que la desastrosa combinación del huracán María, la crisis económica, el desplazamiento y la

* Estudiante de tercer año en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y Redactora del Volumen XCIII de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico. Posee un bachillerato con doble concentración en Gobierno y Sociología de Cornell University.

La estudiante hace constar que le da las gracias a la profesora Érika Fontáñez Torres por su ayuda. Expresa que su seminario

“ El derecho de propiedad en Puerto Rico y en Estados Unidos y los retos contemporáneos” inspiró en ella un gran interés sobre el tema del derecho a la vivienda. La autora agradece su retroalimentación durante el proceso de investigación y edición.

implementación del nuevo Código de Incentivos de la Ley 60 del 2019 (en adelante, “Ley 60”) ha tenido en el mercado inmobiliario.¹ Esta combinación refleja la complejidad del desplazamiento causado por la falta de vivienda asequible y accesible en Puerto Rico.

Sin embargo, mucho de este enfoque se ha centrado en los temas de la gentrificación y privatización. Aunque son discusiones necesarias que merecen llevarse a cabo, es igualmente importante notar que una de las mayores causas actuales y continuas del deterioro al acceso a la vivienda es el cambio climático. Aunque en Puerto Rico se tiende a discutir el cambio climático desde la perspectiva de los efectos del huracán María, por este ser uno de los eventos climáticos más desastrosos en la historia de Puerto Rico, la realidad es que el impacto del cambio climático lleva empeorando desde mucho antes que María tocara tierra puertorriqueña.

Como este escrito evidenciará, la crisis de vivienda ya existía en Puerto Rico antes del 2017. No obstante, ante esta amenaza ambiental, la crisis de vivienda continuará empeorando al menos que se medie alguna intervención contundente para combatir no tan solo los efectos meteorológicos y físicos, sino también los efectos secundarios que impactan los mercados y las relaciones socioeconómicas. Específicamente, este escrito propone la justicia climática como una alternativa aceptable para subsanar y prevenir el daño causado al mercado inmobiliario por los efectos climáticos. También plantea que la intervención de la justicia climática es necesaria para garantizar el derecho a la vivienda adecuada para el pueblo puertorriqueño, por este ser un derecho humano reconocido y ratificado a nivel internacional.

I. EL DERECHO A LA VIVIENDA COMO DERECHO HUMANO

El derecho a la vivienda se ha reconocido simultáneamente como un derecho internacional y un derecho humano. Dentro del marco jurídico actual, el derecho a la vivienda ha sido ratificado y enumerado en una gran cantidad de declaraciones y convenios internacionales, incluyendo la Declaración universal de los derechos humanos de 1948 (en adelante, “Declaración”) y el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas (en adelante, “Pacto”).² La Declaración fue elaborada para establecer los derechos humanos fundamentales que deberían protegerse a nivel mundial.³ El artículo 25.1 de la Declaración establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la

¹ Véase *Bad Bunny: 4 graves problemas de Puerto Rico que denuncia el cantante en su nuevo video “El Apagón”*, BBC NEWS MUNDO (21 de septiembre 2022), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-62973190>.

² Emily Ponder, *Gentrification and the Right to Housing: How Hip Becomes a Human Rights Violation*, 22 Sw. J. INT’L L. 359, 367 (2016) (discutiendo que el derecho a la vivienda forma parte de numerosos tratados internacionales, incluyendo la Declaración universal de los derechos humanos de 1948, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención de los derechos del niño y la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial).

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, A. G. Res. 217(III) A, U.N. Doc. A/RES/217(III) (10 de diciembre de 1948).

vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.⁴

Evidentemente, este artículo reconoce a la vivienda como uno de los factores determinantes para lograr un nivel adecuado de vida. No obstante, por ser una declaración no vinculante, se codificó el Pacto en el 1966.⁵ Este Pacto, el cual entró en vigor en el 1976,⁶ volvió a oficialmente reconocer el derecho a la vivienda. El artículo 11.1 del Pacto menciona que:

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestimenta y *vivienda adecuados* y a una mejora continua de las condiciones de vida. *Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho*, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.⁷

Del mismo Pacto surge la creación del Comité de derechos económicos, sociales y culturales (en adelante, “Comité”), que supervisa la aplicación del Pacto por los Estados Parte, incluyendo el derecho a la vivienda adecuada.⁸ Se le denomina *adecuada* la vivienda porque establece que no es tan solo cumplir con el derecho a obtener un refugio u hogar físico, sino que también debe cumplir con ciertos requisitos establecidos por el Comité: (1) la seguridad jurídica de la tenencia; (2) el costo accesible de la vivienda; (3) la localización; (4) la habitabilidad; (5) la disponibilidad de servicios e infraestructura; (6) la asequibilidad, y (7) la adecuación cultural.⁹

Emily Ponder discute la responsabilidad del Estado en mitigar la ausencia de dichos factores y lograr la obtención de la vivienda adecuada. Según sus argumentos, las obligaciones primordiales del Estado son la construcción de vivienda pública, la reglamentación sobre los precios de los alquileres y la implementación de políticas en las esferas públicas y privadas para el desarrollo de la vivienda que apoyen a las poblaciones desprotegidas.¹⁰ A través de estos métodos, entre otros, el Comité busca guiar a los Estados Parte para crear estrategias nacionales que establezcan, protejan y realicen el derecho a la vivienda adecuada.¹¹

4 *Id.* art. 25.1 (énfasis suplido).

5 Eric Tars, *Housing as a Human Right*, NATIONAL LOW INCOME HOUSING COALITION (2020), https://nlihc.org/sites/default/files/AG-2021/01-06_Housing-Human-Right.pdf (última visita 4 de marzo de 2024).

6 Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, A. G. Res. 2200A (XXI), U.N. Doc. A/RES/2200A (XXI) (16 de diciembre de 1966).

7 *Id.* (énfasis suplido) (traducción suplida).

8 Naciones Unidas Derechos Humanos: Oficina del Alto Comisionado, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, NACIONES UNIDAS, <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr> (última visita 4 de marzo de 2024).

9 Ponder, *supra* nota 2, en la pág. 369.

10 *Id.*

11 *Id.*

En algunos casos, el derecho a la vivienda —como derecho humano en sí— se ha adoptado como un derecho constitucional;¹² en otros casos, se ha ratificado mediante legislación.¹³ Esto se evidencia en países como Francia, Escocia y Sudáfrica.¹⁴ No obstante, ese no es el caso en Puerto Rico, como veremos posteriormente. Por esto es importante notar, para la discusión a seguir, que Estados Unidos llegó a firmar la Declaración, pero no ratificó el Pacto; en otras palabras, la nación estadounidense no queda vinculada a lo establecido ni en la Declaración, ni el Pacto.¹⁵ Es por esta razón que Estados Unidos todavía no ha reconocido el derecho a la vivienda como un derecho humano. Estados Unidos asume el derecho a la vivienda, o el derecho a obtener un nivel de vida adecuado, como una *meta* en vez de un derecho.¹⁶ Durante su discurso del Estado de la Unión en 1944, el presidente Franklin D. Roosevelt intentó promulgar una “Segunda carta de derechos humanos”, en la cual estableció una serie de derechos económicos, incluyendo el derecho a un hogar adecuado.¹⁷ Roosevelt planteó que estos derechos económicos eran necesarios para complementar los derechos políticos ya plasmados en la Constitución federal.¹⁸ Él buscaba codificar estos derechos, incluyendo el derecho a la vivienda adecuada, en estatutos federales.¹⁹ Lamentablemente, esta visión de Roosevelt nunca se logró.²⁰ Era una agenda política extremadamente ambiciosa y progresista que fue rechazada por el ambiente político doméstico e internacional de ese entonces, ya que se presentó antes de culminar la Segunda Guerra Mundial, cuando Estados Unidos todavía se encontraba en una situación económica precaria.²¹ Tristemente, la muerte de Roosevelt en 1945 contribuyó a que se derrumbara el proyecto.²² En vez de situarse como fuente de ley, esta Segunda carta de derechos humanos se estableció como parte de la agenda de política pública estadounidense y se ha adoptado en parte mediante programas de salud pública y educación.²³

Luego de las declaraciones de Roosevelt, se aprobó la fuente primordial de asuntos de vivienda en los Estados Unidos: el *Housing Act of 1949*.²⁴ Esta ley estableció unas metas o *national housing goals* para remediar la escasez de vivienda y contribuir al desarrollo socioeconómico del país, pero nunca reconoció la vivienda como un derecho humano.²⁵

12 Tars, *supra* nota 5, en la pág. 14.

13 *Id.*

14 *Id.*

15 *Id.* en la pág. 12.

16 Ponder, *supra* nota 2, en la pág. 368.

17 *The Economic Bill of Rights*, USHISTORY.ORG, https://www.ushistory.org/documents/economic_bill_of_rights.htm (última visita 4 de marzo de 2024).

18 Joseph Chuman, *A Second Bill of Rights*, NEW YORK SOCIETY FOR ETHICAL CULTURE (1 de mayo de 2020), <https://ethical.nyc/a-second-bill-of-rights/>.

19 *Id.*

20 Véase William Darity, Jr. et al., *An Economic Bill of Rights for the 21st Century*, THE AMERICAN PROSPECT (5 de marzo de 2018), <https://prospect.org/economy/economic-bill-rights-21st-century/>.

21 Patrick J. Austin, *Expansive Rights: FDR's Proposed "Economic" Bill of Rights Memorialized in the International Covenant on Economic, Social, and Cultural Rights, But with Little Impact in the United States*, 15 CHI.-KENT J. INT'L & COMP. L. 12, 16 (2015), <https://studentorgs.kentlaw.iit.edu/jicl/wp-content/uploads/sites/5/2015/01/Economic-Bill-of-Rights-FINAL-EDIT2.pdf>.

22 *Id.*

23 *Id.* en las págs. 16-18.

24 Ponder, *supra* nota 2, en la pág. 368; Housing Act of 1949, 42 U.S.C. §§ 1441-1490t.

25 42 U.S.C. § 1441a.

Entre estas metas se encuentran generalmente: remediar la escasez de vivienda, eliminar vivienda inadecuada, proveer vivienda adecuada y contribuir al desarrollo de comunidades, todo para el bienestar socioeconómico de la nación.²⁶

A. *La aplicabilidad del derecho a la vivienda en Puerto Rico y su conexión a los Estados Unidos*

La situación específica en Estados Unidos es relevante porque ha influenciado directamente el desarrollo del derecho a la vivienda adecuada en Puerto Rico. Antes de ratificarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “ELA”) en 1952, la Asamblea Constituyente reconoció una serie de derechos civiles, sociales y económicos los cuales incluyó en la sección 20.²⁷ Mediante esta sección, se quería reconocer el derecho “de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, *la vivienda*, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.²⁸ Sin embargo, el Congreso de los Estados Unidos no aprobó la Sección 20 de la Carta de Derechos de la Constitución del ELA.²⁹ Al no estar explicitado textualmente en nuestra Constitución, el derecho a la vivienda no se considera un derecho constitucional en Puerto Rico.

No obstante, es importante hacer constar que el Tribunal Supremo de Puerto Rico (en adelante, “TSPR”) ha reconocido el derecho a la vivienda adecuada en el caso de *Towers Apartments v. Allende*, en el cual se declaró con lugar las sentencias de desahucio de los apelantes por falta de pago de arrendamiento.³⁰ Para contextualizar la decisión, el juez asociado Negrón García emitió una opinión de conformidad en la cual hizo énfasis en que la falta de vivienda adecuada “subsiste como problema básico”.³¹ Discute este concepto desde una perspectiva analítica, mirando el alcance de la Ley Núm. 464 de 25 de abril de 1946, también conocida como la Ley de Alquileres Razonables.³² El TSPR estableció que la ratificación de dicha ley surge innegablemente de ciertas realidades relacionadas al problema de la vivienda adecuada y que esto requería “intervención gubernamental remedial y mecanismo de control de precio” entre otras condiciones.³³ El TSPR también definió la vivienda como un “santuario de privacidad para el disfrute familiar” y aseveró que su protección se ata al bienestar del pueblo.³⁴ Por esto, el más alto foro judicial propuso reafirmar “el derecho a la vivienda como uno que trasciende la expresión inconclusa constitucional

²⁶ *Id.* § 1441.

²⁷ Claudia B. Alonso Ramos, *Derecho a la vivienda: El fenómeno tras el fenómeno*, 90 REV. JUR. UPR 833, 842 (2021).

²⁸ Esther Vicente Rivera, *Una mirada a la interpretación de los derechos económicos, sociales y culturales en las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico*, 44 REV. JUR. UIPR 17, 25 (2010) (citando a Rodríguez Pagán v. Depto. Servicios Sociales, 132 DPR 617, 631 (1993)) (énfasis suplido).

²⁹ Joel I. Colón-Ríos, *Teoría constitucional y asamblea constituyente*, 47 REV. JUR. UIPR 529, 534 (2013).

³⁰ *Towers Apartments v. Allende*, 104 DPR 327 (1975).

³¹ *Id.* en la pág. 332 (Negrón García, opinión de conformidad).

³² *Id.* en la pág. 331 (Negrón García, opinión de conformidad).

³³ *Id.* en la pág. 332 (Negrón García, opinión de conformidad).

³⁴ *Id.* en la pág. 333 (Negrón García, opinión de conformidad).

de un pueblo, *para convertirlo en un derecho humano*, canalizable a través del esfuerzo y la estructura democrática vigente sin sujeción a rectificaciones históricas”.³⁵

Recientemente, el juez asociado Estrella Martínez, nuevamente discutió el concepto del derecho a la vivienda en su opinión de conformidad para el caso de *Payano v. Cruz*.³⁶ El caso trata sobre un procedimiento de desahucio en vivienda pública.³⁷ El juez asociado Estrella Martínez reclamó el derecho a la vivienda como un “derecho humano fundamental” y reiteró lo ya establecido por *Towers Apartments v. Allende*.³⁸ Concluyó la opinión expresando el deseo de que lo expuesto en dicho escrito “sirva como uno de los bloques para construir un mejor derecho de vivienda al servicio de quienes lo necesitan y no de los que buscan servirse”.³⁹ Lo expresado por el juez bien se resume en su nota al calce, en la que cita el caso *Amy v. Adm. Deporte Hípico*: “[e]l destino incierto de la frustrada Sec. 20 de nuestra Constitución, late entre aquellos derechos que aunque no se mencionan expresamente en el texto, el pueblo se reserva frente al poder político creado”.⁴⁰

B. Otros conceptos atados al derecho a la vivienda

Evidentemente, con el continuo impacto del cambio climático, la vivienda se verá afectada indirecta y directamente. Como se explicará más en detalle, la solución a este problema es de naturaleza social. Lógicamente, requiere la intervención del Estado, como representante soberano de la sociedad, mediante políticas y leyes, para poder efectivamente combatir el cambio climático. Antes de discutir en detalle la intervención del Estado, es importante hacer constar la base desde donde surgen estas ideas de protección social de parte del Estado, como parte de lo que justifica la existencia del derecho a la vivienda.

Específicamente, la intervención para poder proteger la sociedad y los asentamientos humanos de los impactos del cambio climático se dirige a promover lo que es la seguridad social. La seguridad social surge de la conciencia organizada de un pueblo y su deber de proteger a los individuos al presentarse cualquier riesgo social; en este caso, el riesgo social es el cambio climático.⁴¹ La meta general de la seguridad social es “la elevación de la calidad de vida de cada uno de los individuos de la sociedad”.⁴² Esta idea también se postula como un derecho y se entrelaza directamente a los conceptos ya discutidos sobre derechos económicos y sociales, específicamente, el derecho a la vivienda:

La protección social es esencial para mitigar los efectos negativos del desempleo en los jóvenes, crear acceso a la educación superior, facilitar su transición de la

35 *Id.* (énfasis suplido).

36 *Payano v. SLG Cruz-Pagán*, 209 DPR 876, 909 (2022).

37 *Id.* en la pág. 897-98 (Estrella Martínez, opinión de conformidad).

38 *Id.* en la pág. 909 (Estrella Martínez, opinión de conformidad).

39 *Id.* en la pág. 910 (Estrella Martínez, opinión de conformidad).

40 *Id.* en la pág. 909 (Estrella Martínez, opinión de conformidad) (*citando a Amy v. Adm. Deporte Hípico*, 116 DPR 414, 421 (1985)).

41 Mercedes Pardo Buendía, *El impacto social del cambio climático*, 5 PANORAMA SOCIAL 22, 23 (2007).

42 Gabriela Mendizábal Bermúdez, *La seguridad social ante los retos del cambio climático*, 143 BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO 697, 705 (2015).

escuela al trabajo y mejorar sus oportunidades en el mercado laboral, asegurando al mismo tiempo *un disfrute mínimo de sus derechos económicos y sociales*, incluidos sus derechos a la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento, la educación y *la vivienda*.⁴³

Particularmente, el derecho a la seguridad social se ve plasmado en el artículo 9 del Pacto, el cual establece que los Estados Parte “reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.⁴⁴ La lógica general detrás de estos conceptos es que el Estado pueda promover y garantizar un nivel de vida adecuado, como establece el artículo 25 de la Declaración.⁴⁵ Se discuten estas ideas por estar ligadas al concepto del derecho a la vivienda. Aunque el derecho a la vivienda, derecho a un nivel de vida adecuado y derecho a la seguridad social son tres conceptos diferentes, pero pertenecientes a los derechos humanos aceptados a nivel internacional (y, en algunos casos, a nivel nacional), la intersección entre todos es necesaria para poder garantizar y concretizar el derecho a la *vivienda adecuada*.

II. EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SU CONEXIÓN A LA VIVIENDA

Al involucrar tantos fenómenos y ocurrencias de distintas naturalezas, a veces es difícil definir o resumir qué exactamente conlleva el cambio climático. Es especialmente confuso al reconocer que el planeta experimenta muchos cambios, no tan solo climáticos, a lo largo de su existencia. No obstante, lo que caracteriza el cambio climático como lo conocemos actualmente es (1) la rapidez e intensidad del cambio, y (2) la actividad humana como factor determinante.⁴⁶ El mayor impacto de estos cambios es el calentamiento global o el alza en la temperatura promedio a nivel mundial, debido a la masiva emisión de gases de efecto invernadero a causa de la combustión de energía fósil.⁴⁷ La preocupación de extrema importancia es que “este aumento de la temperatura significaría un incremento considerable de la probabilidad de episodios catastróficos”.⁴⁸

Asimismo, existen dos perspectivas analíticas al analizar el concepto del cambio climático. La perspectiva biocéntrica prioriza la preservación de la naturaleza y la continuación de la biosfera, y reconoce que el planeta continuará existiendo y adaptándose a estos cambios ambientales, sin considerar la continuación de la especie humana.⁴⁹ Mientras tanto, la perspectiva antropocéntrica prioriza la supervivencia de la humanidad.⁵⁰ Es decir, reconoce que es necesario controlar los efectos catastróficos del cambio climático para el

43 *Acerca del derecho a la seguridad social*, NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS: OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, <https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights> (énfasis suplido) (última visita 4 de marzo de 2024).

44 Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, A. G. Res. 2200A (XXI), U.N. Doc. A/RES/2200A (XXI) (16 de diciembre de 1966).

45 Declaración universal de los derechos humanos, A. G. Res. 217(III) A, U.N. Doc. A/RES/217(III) (10 de diciembre de 1948).

46 Pardo Buendía, *supra* nota 41, en la pág. 22.

47 *Id.* en la pág. 23.

48 *Id.*

49 *Id.*

50 *Id.*

beneficio de la sociedad; por esto, la perspectiva antropocéntrica busca clasificar el cambio climático como un *hecho social* sobre todo.⁵¹ Esta perspectiva reconoce que son los humanos los que han causado esta crisis existencial y son estos quienes se verán afectados drásticamente por los cambios biogeofísicos.⁵² Por ende, la solución a este problema “no puede hacerse por la naturaleza, por el medio ambiente, sino por la sociedad”.⁵³

Este segundo enfoque es el más relevante para los propósitos de este escrito, ya que reconoce que el cambio climático ha provocado cambios que afectan los asentamientos humanos, que incluyen núcleos rurales y urbanos, viviendas e infraestructuras.⁵⁴ Los efectos físicos y directos, como las inundaciones y movimientos de tierras causadas por aumentos en lluvias intensas o la subida del nivel del mar, impactan mayormente a asentamientos de elevada densidad de población o pobre infraestructura.⁵⁵ Los asentamientos con *poca diversificación económica* también se pueden ver afectados, ya que los “más pobres de los pobres ocupan las áreas con más restricciones y limitaciones, y de mayor fragilidad ambiental”.⁵⁶ Es importante reconocer que esto es así “en todo el mundo, incluso en los países económicamente desarrollados”.⁵⁷

Los derechos socioeconómicos y políticos se entrelazan con el cambio climático ya que este “tiene un vínculo importante con las conversaciones sobre la pobreza, la desigualdad, la colonialidad del poder, el patriarcado y el racismo”.⁵⁸ No son conceptos que se deban analizar de manera separada, sino desde una perspectiva interseccional.⁵⁹ Al comprender que la vivienda adecuada es un derecho humano, que será generalmente impactado, y que existen ciertos tipos de viviendas que se verán desproporcionalmente más impactados que otros, es que se logra entender que estos derechos humanos “están estrechamente relacionados con el cambio climático”.⁶⁰ Por esto, se propone una solución social para mitigar los efectos dañinos del cambio climático. Consiguientemente, se explorará la relación entre el cambio climático y el derecho a la vivienda adecuada en Puerto Rico y las posibles soluciones sociales, que incluyen respuestas comunitarias y gubernamentales. Específicamente, se explorará el movimiento de la justicia climática en Puerto Rico y Estados Unidos.

III. EL CASO PARTICULAR DE PUERTO RICO Y EL CARIBE

La cuarta edición del *National Climate Assessment* (“NCA”, por sus siglas en inglés), publicada entre el 2017 y 2018 por el *United States Global Change Research Program*, reunió a autoridades científicas quienes analizaron la vulnerabilidad del Caribe debido al cambio

51 *Id.*

52 *Id.*

53 *Id.*

54 *Id.* en la pág. 29.

55 *Id.*

56 *Id.*

57 *Id.*

58 ÉRIKA FONTÁNEZ TORRES, DERECHO A LO COMÚN: BIENES COMUNES, PROPIEDAD Y JUSTICIA CLIMÁTICA 266 (2023).

59 *Id.*

60 *Cambio climático*, AMNISTÍA INTERNACIONAL, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/cambio-climatico/> (última visita 4 de marzo de 2024).

climático, y describieron un futuro desfavorable para Puerto Rico y el Caribe.⁶¹ Los aumentos de temperatura, los incrementos en sequías y eventos climáticos extremos, la erosión de las costas, y la acidificación oceánica son algunos de los impactos previstos.⁶² El estudio destaca el impacto de los huracanes Irma y María como eventos que evidenciaron la vulnerabilidad de las islas caribeñas ante los fenómenos naturales y los potenciales beneficios de adoptar medidas de resiliencia a largo plazo.⁶³ Incluso, las mencionadas autoridades relacionaron los impactos del cambio climático a las limitaciones del Caribe, por razones socioeconómicas, geográficas, políticas e históricas:

La escala geográfica y económica limitada de las islas del Caribe significa que las perturbaciones causadas por eventos climáticos extremos, como sequías y huracanes, pueden devastar grandes porciones de las economías locales y causar daños generalizados a los cultivos, el suministro de agua, la infraestructura y otros recursos y servicios críticos.⁶⁴

Entre estos recursos o servicios críticos se encuentran la infraestructura y las propiedades residenciales, comerciales y privadas, que se verán afectadas por el aumento del nivel del mar, las marejadas ciclónicas y las inundaciones.⁶⁵

Por su parte, el quinto NCA, publicado en el 2023, nuevamente recalcó la vulnerabilidad del Caribe, ya que el manejo y operación de la infraestructura incrementa dicha vulnerabilidad ante el cambio climático en muchas de sus islas, incluyendo Puerto Rico.⁶⁶ Esto es aún más crítico al considerar que “las personas, ciudades e infraestructura crítica se encuentran a menudo en los lugares más vulnerables”.⁶⁷

También, la Agencia de Protección Ambiental (“EPA”, por sus siglas en inglés) describe los efectos del cambio climático sobre Puerto Rico, y explica cómo se verán afectados los ecosistemas, la fauna y flora, la productividad agrícola y la salud humana.⁶⁸ Por razones similares a los NCA, la EPA proyecta que las ciudades, carreteras y puertos en Puerto Rico se verán afectados a causa del viento, lluvia y marejada durante las tormentas, ya que se estima que continuarán intensificándose.⁶⁹ Específicamente, la EPA proyecta que los huracanes empeorarán y que la precipitación aumentará.⁷⁰ Añade que los hogares e infraestructura en las costas de Puerto Rico se verán afectadas por tormentas, inundaciones y erosión.⁷¹

61 William A. Gould et al., *U.S. Caribbean, en IMPACTS, RISKS, AND ADAPTATION IN THE UNITED STATES: FOURTH NATIONAL CLIMATE ASSESSMENT* 809 (2018) (traducción suplida).

62 *Id.* en la pág. 816.

63 *Id.* en la pág. 840.

64 *Id.* en la pág. 813 (traducción suplida) (nota al calce omitida).

65 *Id.* en la pág. 833.

66 Lismarie Carrubba et al., *US Caribbean, en U.S. GLOBAL CHANGE RESEARCH PROGRAM, FIFTH NATIONAL CLIMATE ASSESSMENT* 23-6, 23-27 (2023).

67 *Id.* en la pág. 23-7 (traducción suplida).

68 *What Climate Change Means for Puerto Rico*. ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY 1 (agosto 2016), <https://19january2017snapshot.epa.gov/sites/production/files/2016-09/documents/climate-change-pr.pdf>.

69 *Id.*

70 *Id.* en la pág. 2.

71 *Id.* en la pág. 1.

Evidentemente, Puerto Rico se encuentra en una situación precaria. Su localización en el Caribe, más el hecho de que mucha de su tierra es costera, lo hace susceptible a mayor variabilidad natural climática.⁷² Esto se exagera con el empeoramiento del clima por el calentamiento global. Se complica aún más por el hecho de que el Caribe es una región empobrecida cuya economía y sustento depende de la importación de alimentos y servicios,⁷³ y de que “las estructuras administrativas están arraigadas en el colonialismo”.⁷⁴ Este contexto es la razón por la que el estudio de NCA del 2018 plantea lo siguiente:

Los efectos acumulativos que se producen en las poblaciones urbanas, los sectores agrícolas y el entorno natural añaden mayor complejidad al desarrollo de marcos hipotéticos y a la priorización de medidas para reducir los riesgos relacionados con el cambio climático. Puede que sean necesarias nuevas alianzas, colaboraciones y estructuras gubernamentales para enfrentarse a estos desafíos complejos.⁷⁵

A. Huracán María y su impacto socioeconómico

Teniendo en cuenta todo lo antes mencionado, es importante reconocer que es casi imposible discutir el cambio climático en Puerto Rico sin abordar el tema del huracán María. Este fenómeno tocó tierra el 20 de septiembre de 2017, tan solo dos semanas después del paso del huracán Irma, dejando a más de 1.5 millones de clientes sin energía eléctrica.⁷⁶ Con vientos de 155 millas por hora, el huracán María alcanzó la Categoría cuatro al acercarse a Puerto Rico; arrasó la Isla con cinco a siete pulgadas de lluvia cada hora.⁷⁷ Aunque su paso fue momentáneo, sus efectos se han situado permanentemente en la memoria colectiva del pueblo puertorriqueño. Fue un evento tan catastrófico que su destrucción todavía persiste seis años después.

Es importante notar que Puerto Rico ya experimentaba una crisis socioeconómica antes del paso de María. El impacto de los huracanes Irma y María “sirvió para amplificar los problemas [socioeconómicos] que ya se vivían en Puerto Rico. Particularmente, el huracán María agravó la crisis humanitaria que atravesamos, causando miles de millones de dólares en pérdidas, destruyendo cientos de hogares, causando inundaciones y dejando un número incierto de muertos”.⁷⁸ La destrucción de hogares es una de particular importancia para propósitos de este escrito, ya que, como se evidenciará a continuación, uno de los problemas socioeconómicos más devastadores que se estaba experimentando en Puerto Rico al momento del paso de los huracanes era la crisis de vivienda.

⁷² Gould, *supra* nota 61, en la pág. 819.

⁷³ *Id.*

⁷⁴ Carrubba, *supra* nota 66, en la pág. 23-12 (traducción suplida).

⁷⁵ Gould, *supra* nota 61, en la pág. 839 (traducción suplida).

⁷⁶ Jonathan Erdman, *Why Hurricane Maria Was Such a Catastrophe in Puerto Rico*, THE WEATHER CHANNEL (20 de octubre de 2017), <https://weather.com/storms/hurricane/news/2017-10-19-why-hurricane-maria-puerto-rico-catastrophe>.

⁷⁷ *Id.*

⁷⁸ INSTITUTO CARIBEÑO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA AMBIENTAL, DESIGUALDAD Y POBREZA EN PUERTO RICO 21 (2017).

Luego del comienzo de la recesión económica en el 2006, alrededor de dieciocho por ciento de las unidades de vivienda en el mercado inmobiliario llegaron a estar desocupadas.⁷⁹ Muchas fueron ejecutadas o abandonadas y las pobres condiciones económicas provocaron la devaluación de hogares a través de la Isla.⁸⁰ Incluso, el ingreso medio familiar disminuyó un cinco por ciento desde el 2005 al 2016.⁸¹ Otro indicador de la severidad de la crisis se evidencia en la concesión de permisos de construcción de hogares alrededor de la isla: en el 2006, se habían concedido 14,718 permisos, mientras que en el 2016, solo se concedieron 2,528 permisos.⁸² En resumen, la recesión, la crisis del mercado inmobiliario y la emigración masiva causada por estos primeros dos factores crearon un entorno inestable a nivel nacional.⁸³ Esta inestabilidad afectó directamente el derecho a la vivienda de miles de personas puertorriqueñas perjudicadas por ejecuciones hipotecarias y desahucios.⁸⁴

Posdesastre, el mercado inmobiliario se transformó nuevamente. “[El] impacto del huracán María (2017) depreció aún más el mercado de la vivienda de Puerto Rico, llevando a muchas familias a marcharse de Puerto Rico, quedarse en sus casas destrozadas o mudarse con otras familias dentro de la isla”.⁸⁵ Más de un millón de hogares sufrieron algún tipo de daño debido a los huracanes.⁸⁶ Incluso, el *Federal Emergency Management Agency* (“FEMA”, por sus siglas en inglés) estimó que el noventa y ocho por ciento de las viviendas afectadas tras el paso de María fueron construidas sin seguir los códigos adoptados por el gobierno, a lo que se le denomina construcción o vivienda informal.⁸⁷ A causa de los daños, la mayoría de los dueños de estos hogares intentaron recibir ayuda federal mediante FEMA y otros programas gubernamentales.⁸⁸ No obstante, alrededor del sesenta por ciento de las solicitudes fueron denegadas, lo que redujo grandemente y debilitó el mercado inmobiliario, compuesto de viviendas formales e informales.⁸⁹ Aquí surge otro desplazamiento masivo que debilitó el mercado inmobiliario puertorriqueño nuevamente, convirtiéndolo en un mercado “atractivo a la especulación y la destrucción de comunidades histórica y culturalmente importantes”.⁹⁰ De nuevo, se vio afectado el derecho a la vivienda de miles de puertorriqueños:

79 JENNIFER HINOJOSA & EDWIN MELÉNDEZ, *THE HOUSING CRISIS IN PUERTO RICO AND THE IMPACT OF HURRICANE MARÍA* 4 (2018).

80 *Id.*

81 *Id.* en la pág. 2 (notas al calce omitidas).

82 FOUNDATION FOR PUERTO RICO, *THE STATE OF HOUSING IN PUERTO RICO: AN ANALYSIS OF THE FACTORS THAT IMPACT HOUSING AND RENT PRICES IN PUERTO RICO AND PROPOSED STRATEGIES TO INCREASE HOUSING AFFORDABILITY* 25 (2023).

83 *Id.*

84 INSTITUTO CARIBEÑO DE DERECHOS HUMANOS, *supra* nota 78, en las págs. 64-72.

85 Hinojosa & Meléndez, *supra* nota 79 en la pág. 2 (traducción suplida).

86 FOUNDATION FOR PUERTO RICO, *supra* nota 82, en la pág. 25.

87 *La vivienda desde una perspectiva comunitaria más allá de la formalidad*, MICROJURIS (31 de mayo de 2022), <https://aldia.microjuris.com/2022/05/31/la-vivienda-desde-una-perspectiva-comunitaria-mas-alla-de-la-formalidad/>.

88 FOUNDATION FOR PUERTO RICO, *supra* nota 82, en la pág. 25.

89 *Id.*

90 INSTITUTO CARIBEÑO DE DERECHOS HUMANOS, *supra* nota 78, en la pág. 230.

El derecho a la vivienda digna es un derecho humano que debe ser garantizado, más aún en tiempos de crisis económica y social. Este no ha sido el caso de miles de puertorriqueños y puertorriqueñas quienes han visto su derecho a la vivienda afectado debido a la crisis atribuida a la deuda pública, las medidas de austeridad, la pobreza e *injusticia ambiental* que enfrenta el país y la imposición de una Junta de Control Fiscal. A lo anterior *se suma ahora el paso por Puerto Rico de dos huracanes* de gran magnitud. Estas medidas generan efectos detrimentales en las comunidades más pobres del país.⁹¹

B. *La erosión de las costas*

Antes de presentar los posibles remedios y soluciones frente a las dificultades ambientales que se enfrentan en Puerto Rico, se discutirá otro tema ambiental que ha dominado la discusión política recientemente y que también fue agravado tras el paso de los huracanes: la erosión costera.⁹² “La erosión es un proceso natural por el cual las partículas del suelo se mueven de un sitio a otro por la acción del agua, del viento u otra razón natural”; la consecuencia de este movimiento es la pérdida de terreno.⁹³ No obstante, la erosión también puede ser antropogénica, como cuando es causada por la construcción sobre la zona marítimo terrestre.⁹⁴

Como ya se planteó, el cambio climático es un fenómeno antropogénico que agrava o acelera procesos naturales. En Puerto Rico, el incremento en la erosión costera se ha conectado a la crisis climática, ya que esta empeora la erosión “cuando las marejadas invaden las costas y provocan daños en viviendas construidas en plena costa”.⁹⁵ Cuando se toma en consideración el alza en el nivel del mar, lo que se observa es una aceleración aguda de pérdida de zona costera.⁹⁶ En un estudio sobre la erosión y acreción de las playas de Puerto Rico tras el paso del huracán María se establece que “[l]a infraestructura vial así también como las estructuras de viviendas y servicios, tienen alta exposición al impacto de marejadas y otras amenazas” a causa de la erosión costera.⁹⁷ El estudio concluye que, aunque todavía no se han identificado los causales de los cambios costeros en Puerto Rico de forma concreta, es necesario evaluar los efectos de “la pérdida de barreras naturales como corales, praderas de yerbas marinas, manglares, las manifestaciones del cambio climático, [y] actividades humanas asociadas al cambio del uso de terreno”.⁹⁸

91 *Id.* en la pág. 55 (énfasis suplido).

92 *La crisis climática agudiza la erosión costera en Puerto Rico*, SWISSINFO.CH (30 de junio de 2021), https://www.swissinfo.ch/spa/p-rico-medioambiente_la-crisis-clim%C3%A1tica-agudiza-la-erosi%C3%B3n-costera-en-puerto-rico/46750038.

93 Puerto Rico Sea Grant, *Erosión costera: Causas y posibles soluciones*, REVISTA MAREJADA (2012), https://issuu.com/seagrantpr/docs/prsg-marejada-vol9num2_1_/s/13388757.

94 *Id.*

95 *La crisis climática*, *supra* nota 92.

96 Rafael R. Díaz Torres, *Erosión de costa elevada amenaza a comunidades e infraestructura en Puerto Rico*, CENTRO DE PERIODISMO INVESTIGATIVO (24 de mayo de 2021), <https://periodismoinvestigativo.com/2021/05/erosion-de-costa-elevada-amenaza-a-comunidades-e-infraestructura-en-puerto-rico/>.

97 Maritza Barreto Orta et al., *El estado de las playas de Puerto Rico Post-María*, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN COSTERA DE PUERTO RICO, UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (7 de diciembre de 2022), <https://storymaps.arcgis.com/stories/61653d2d9a1748168488235d866f3e89>.

98 *Id.*

La combinación de estos factores deja a las costas vulnerables. Es especialmente peligroso para comunidades que viven en la franja de la costa. Por ejemplo, varios edificios en Rincón colapsaron durante el huracán María, y esto fue parcialmente a causa de la erosión costera que esa región ya manifestaba.⁹⁹ El municipio de Loíza también sufre de la erosión costera en la medida en que las playas “se están perdiendo de forma acelerada y no se recuperan”.¹⁰⁰ Al adentrarse el mar, se están derrumbando edificios y la comunidad queda desplazada de sus hogares.¹⁰¹ El profesor Ruperto Chaparro, experto en manejo de recursos costeros, explica que “la combinación de construir en la zona marítimo-terrestre, algo que amenaza los recursos costeros como las dunas y corales que detienen el oleaje, y las consecuencias del cambio climático, que provoca huracanes y eventos de marejadas más fuertes y frecuentes, son la principal razón del problema”.¹⁰²

IV. POSIBLES REMEDIOS

Al haber ya planteado explicaciones en cuanto a los problemas que se enfrenta Puerto Rico a causa del cambio climático, y cómo estas atacan el derecho a la vivienda adecuada, se discutirán posibles soluciones para mitigar la pérdida de vivienda. Entre los remedios que se plantean se encuentran la resiliencia, la adaptación y, finalmente, la justicia climática. Todos estos conceptos se han integrado o aplicado en recientes décadas, sea mediante intervención del Estado o del propio pueblo, para poder mitigar actuales y futuros impactos. Es necesario discutir el grado de su aplicación previa, su funcionamiento y su importancia dentro del contexto puertorriqueño. Se proveerán ejemplos concretos de cada uno y sus efectos antes de entrar al remedio más importante: la justicia climática.

Este escrito busca postular que la justicia climática es la respuesta más holística para combatir el cambio climático. Más aún, la justicia climática también involucra, entre otros, los dos conceptos que se discutirán posteriormente. La importancia de la resiliencia y la adaptación es que son dos temas corrientes que han dominado la discusión sobre manejo de crisis tras el paso del huracán María. Al entender que el cambio climático también es una crisis, se busca aplicar estas dos perspectivas y explicar por qué son insuficientes por sí solas. Incluso, también se investigará cómo se conectan al derecho a la vivienda y a los siete factores que definen a la vivienda adecuada, los cuales son: (1) la seguridad jurídica de la tenencia, (2) el costo accesible de la vivienda, (3) la localización, (4) la habitabilidad, (5) la disponibilidad de servicios e infraestructura, (6) la asequibilidad, y (7) la adecuación cultural.¹⁰³

A. *La resiliencia*

Puerto Rico se enfrenta a un potente amalgamiento de amenazas ambientales. Si se toma en consideración los problemas socioeconómicos, la Isla queda vulnerable a repetir

99 INSTITUTO CARIBEÑO DE DERECHOS HUMANOS, *supra* nota 78, en las págs. 42-43.

100 Ronald Ávila-Claudio, *Las edificaciones fantasma que el mar devora en la costa de Puerto Rico*, BBC NEWS MUNDO (7 de marzo de 2023), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64461261>.

101 *Id.*

102 *Id.*

103 Ponder, *supra* nota 2, en la pág. 369.

los desastrosos impactos ambientales, sociales y económicos que ya sufrió tras el paso de los huracanes. Se resalta el tema de los huracanes particularmente porque centraliza el concepto de la resiliencia dentro del contexto del cambio climático.¹⁰⁴ Tras enfrentar una multitud de emergencias durante y luego del paso de María, el pueblo puertorriqueño se vio obligado a tolerar las fallas gubernamentales, la pérdida económica, el desplazamiento, la muerte de seres queridos, la destrucción de hogares, entre otros cientos de problemas que ya se han mencionado; y al no recibir la respuesta que tan urgentemente necesitaban, recurrieron a la resiliencia.

Bien definido, el cambio climático no es problema exclusivamente ambiental, sino:

Un enigma de la política y justicia que provee contribuciones desiguales al problema a nivel mundial, impactos desproporcionados en las generaciones futuras, grupos marginados y ciudadanos más pobres (cuya pobreza puede ser en sí misma el resultado de las inequidades históricas a las cuales han sido sujetos) y asimetrías en el poder decisonal para determinar las respuestas adecuadas.¹⁰⁵

Al considerar esto, la resiliencia surge como una manera para que las comunidades actuales y generaciones subsiguientes puedan sostener y mejorar sus medios de subsistencia y bienestar a pesar de alteraciones económicas, sociales y ecológicas.¹⁰⁶ Incluso, dentro del contexto de manejo de desastres, la resiliencia es la capacidad atribuida a un sistema, comunidad o sociedad de resistir, manejar, acoplar y recuperarse de los efectos de una amenaza.¹⁰⁷ Se busca mitigar los efectos con rapidez y eficacia para poder minimizar susceptibilidad tras enfrentarse a la misma amenaza en el futuro, mediante un proceso transformativo.¹⁰⁸ Aunque subsisten varias definiciones relacionadas, la resiliencia parece siempre requerir la acción individual y colectiva, y la iniciativa. Esta perspectiva incorpora los derechos humanos como deberes correspondientes a la dignidad humana que “transcende la soberanía de los gobiernos de estados naciones”.¹⁰⁹

Un ejemplo de la resiliencia surgió en Utuado luego del paso de María. Frustrados por la falta de ayuda de parte del gobierno, el pueblo decidió reconstruir su barrio por sí solo mediante iniciativas comunitarias.¹¹⁰ Adicionalmente, para prevenir repetir este tipo de co-

104 Véase *Expertos en planificación comunitaria abordarán la resiliencia ante desastres*, EL NUEVO DÍA (17 de marzo de 2021), <https://www.elnuevodia.com/ciencia-ambiente/otros/notas/expertos-en-planificacion-comunitaria-abordaran-la-resiliencia-ante-desastres/>.

105 Thomas Tanner et al., *Livelihood resilience in the face of climate change*, NATURE CLIMATE CHANGE 23 (18 de diciembre de 2014). <http://cdn-odi-production.s3-website-eu-west-1.amazonaws.com/media/documents/9673.pdf> (traducción suplida).

106 *Id.*

107 CDEMA & CARICOM, *Building a Caribbean Pathway for Disaster Resilience in the Caribbean Community* 3 (2018) [https://www.cdema.org/cdmu/Building_A_Caribbean_Pathway_For_Disaster_Resilience_In_The_Caribbean_Community_\(CARICOM\)_FINAL.pdf](https://www.cdema.org/cdmu/Building_A_Caribbean_Pathway_For_Disaster_Resilience_In_The_Caribbean_Community_(CARICOM)_FINAL.pdf).

108 *Id.*

109 Thomas Tanner et al., *supra* nota 105, en la pág. 24.

110 Patrick J Holladay et al., *From hurricanes to pandemics: community-based transformation and destination resilience in Utuado, Puerto Rico*, 1 JOURNAL OF SUSTAINABILITY AND RESILIENCE 1, 3 (2021), <https://digitalcommons.usf.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1004&context=jsr>.

lapso estructural, decidieron mitigar la dependencia de servicios públicos municipales.¹¹¹ Mediante la autoorganización, lograron implementar un modelo de resiliencia socio-ecológica, que incluía: “reconstruir puentes y acueductos derrumbados, construir la única clínica comunitaria con energía solar y agua de pozo, reforzar la seguridad alimentaria mediante cultivos resilientes y la agroecología, y diversificar las fuentes de ingresos con el desarrollo del agroturismo”.¹¹² El caso de Utuado provee ejemplos de cómo restaurar el acceso a servicios e infraestructuras, que son de los factores necesarios para lograr la vivienda adecuada. Estos servicios incluyen el “acceso al suministro de agua potable, suministro de energía, servicios de saneamiento y tratamiento de residuos, transporte, alumbrado público” entre múltiples otros servicios o infraestructuras relacionadas que contribuyen al bienestar físico de los residentes.¹¹³

Varios de estos servicios se vieron amenazados o destruidos tras el paso del huracán María. Al recuperar estos servicios, la comunidad propia garantizó la habitabilidad de su espacio. La habitabilidad es otro factor perteneciente al derecho a la vivienda adecuada, que se refiere a ocupar o vivir en un lugar que provee condiciones de salubridad y bienestar adecuadas.¹¹⁴ La habitabilidad está estrechamente relacionada con el contexto y con la ubicación de la vivienda. En Puerto Rico, por ejemplo, se consideró el impacto de los terremotos en el sur como una condición de habitabilidad para determinar si esa área era un espacio cómodo y apropiado para la vivienda.¹¹⁵ En el caso de Utuado, la habitabilidad se logró alcanzar mediante el establecimiento de la energía solar, para así mitigar la falla de servicios públicos en el municipio.¹¹⁶

Adicionalmente, es importante notar que mediante esta resiliencia emerge la innovación, como se observó en Utuado. La innovación es un factor importante y necesario para la supervivencia en tiempos de emergencia, porque de ella nacen ideas nuevas que permiten la adaptación; esta conexión entre la resiliencia y la adaptación se discutirá a continuación.

No obstante, también existen muchas complicaciones en cuanto a la resiliencia. Primariamente, la resiliencia no puede por sí sola resolver o manejar todos los problemas que enfrenta una sociedad. Es importante que la comunidad aporte, pero no se debe depender únicamente en esta ayuda cuando son ellos mismos quienes necesitan apoyo. No es solo excesivo, sino injusto esperar la aportación constante de una comunidad afectada. Por ejemplo, la rapidez del manejo de emergencias en Puerto Rico aún no se ha adaptado al cambio climático: “antes, el alcance de una catástrofe natural no se superaba en décadas, pero las tormentas que rompen récords se han vuelto demasiado frecuentes, y los esfuerzos de recuperación no dan abasto”.¹¹⁷ En Puerto Rico, municipios como Utuado se vieron obligados a adaptarse al observar que el gobierno estatal y federal no iban a inter-

¹¹¹ *Id.*

¹¹² *Id.* (traducción suplida).

¹¹³ Alonso Ramos, *supra* nota 27, en la pág. 837.

¹¹⁴ *Id.*

¹¹⁵ *Id.* en la pág. 844.

¹¹⁶ Holladay et al., *supra* nota 110, en la pág. 3.

¹¹⁷ Yarimar Bonilla, *Why Must Puerto Ricans Always Be Resilient?*, THE NEW YORK TIMES (10 de octubre de 2022), <https://www.nytimes.com/2022/10/10/opinion/fema-fiona-puerto-rico.html#:~:text=Puerto%20Ricans%20deserve%20more%20than,years%20living%20under%20blue%20tarps> (traducción suplida).

venir con la urgencia que requería la situación; fue por esta desesperación que se tuvo que recurrir a la propia comunidad para salvaguardar la vivienda adecuada. Aunque hicieron un tremendo trabajo, es innegable que el pueblo estuviese en mejores condiciones si sus esfuerzos fueran apoyados con más recursos. Es responsabilidad del estado garantizar la vivienda adecuada mediante el restablecimiento de servicios y la restauración de la habitabilidad, como se demostró. Por ende, la resiliencia resulta insuficiente cuando perdura una carencia tan profunda a nivel gubernamental; solo funcionará en su totalidad si se trabaja en conjunto con la asistencia adecuada del gobierno y con la disponibilidad de recursos y servicios esenciales. Por esto “necesitamos que nuestra infraestructura pública sea tan resistente como nos obligan serlo”.¹¹⁸

B. La adaptación

Como ya se demostró brevemente, el tema de la adaptación está bien atado a la resiliencia. Dentro del contexto de la justicia climática, se tienden a discutir en conjunto ya que ambos buscan un “*equilibrio social, ambiental y económico* en el cual estos elementos estén en alguna forma de armonía, o al menos sin propósitos cruzados”.¹¹⁹ La adaptación se aplica para eliminar o mitigar vulnerabilidades climáticas que impactan a grupos y personas marginadas.¹²⁰ Para ser efectivas, estas medidas de adaptación se hacen por el Estado al consultar dichos grupos e involucrarlos en la toma de decisiones.¹²¹ Esto se hace para evitar la mal adaptación, que aumenta “el riesgo de padecer los efectos adversos del clima, perpetuar, aumentar o desplazar las vulnerabilidades o afianzar las desigualdades existentes”.¹²²

En el quinto NCA, se propone que la efectividad de la adaptación aumenta cuando se une a la gobernanza y planificación estratégica.¹²³ Menciona que las políticas e instituciones efectivas son necesarias para lograr minimizar el riesgo climático e implementar planes de adaptación.¹²⁴ Es decir, comparado a la resiliencia, la NCA clasifica la adaptación como una estrategia con un enfoque menos comunitario y más institucional, ya que requiere fondos sustanciales para ser efectivo.¹²⁵ No es decir que las comunidades no tienen un rol importante, sino que se encuentran más limitados por asuntos fiscales y sus capacidades socioeconómicas.¹²⁶ Por esta razón surge la importancia de combinar las dos perspectivas, ya que la adaptación complementa lo que carece la resiliencia, y tiene un enfoque gubernamental. Esto es necesario para poder garantizar la vivienda adecuada —incluyendo el acceso a servicios, la asequibilidad, habitabilidad, entre otros factores— ya que, como se ha establecido, la garantía de este derecho es responsabilidad del estado, y no de las co-

118 *Id.* (traducción suplida).

119 Ramón Bueno, *Puerto Rico, los extremos climáticos y la economía de la resiliencia*, 6 GDEA CLIMATE POLICY BRIEF 1, 2 (2017), <https://www.bu.edu/eci/files/2019/06/ClimatePolicyBrief6-spanish.pdf>.

120 A. G. Res. 52/28, ¶ 30, U.N. Doc. A/HRC/52/28 (27 de febrero a 31 de marzo de 2023).

121 *Id.*

122 *Id.* ¶ 22.

123 Carrubba, *supra* nota 66, en la pág. 23-28.

124 *Id.*

125 *Id.* en la pág. 23-32.

126 *Id.* en la pág. 23-28.

munidades. El estudio menciona varias organizaciones comunitarias puertorriqueñas que han adoptado la resiliencia y adaptación como medidas para combatir el cambio climático, incluyendo: Casa Pueblo, Vieques Love, Mujeres de Isla, Vida Marina, entre otros.¹²⁷ Estos se dedican a proyectos de energía, desarrollo sustentable, preparación ante desastres y la restauración de playas.¹²⁸

Es también importante destacar que la diferencia entre resiliencia y adaptación raya en que la resiliencia tiende a optar por mantener el sistema y reconstruirlo, mientras que la adaptación opta por reformar o cambiar el sistema para mejor adaptarse a futuros y continuos efectos.¹²⁹ Al integrar la adaptación, la resiliencia se transforma a una estrategia más acomodadiza.¹³⁰ Por ejemplo, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en conjunto con el Programa de Manejo de la Zona Costanera, presentó una guía de adaptación comunitaria para combatir el cambio climático y lograr la resiliencia comunitaria.¹³¹ Es un ejemplo de un programa gubernamental que utiliza sus fondos y recursos para crear módulos educativos que viabilizan la resiliencia comunitaria.¹³² Como bien se definió anteriormente, este programa ejemplifica la adaptación porque busca mitigar los futuros impactos de desastres y fortalecer a las comunidades para prevenir la repetición de los problemas que surgieron tras el paso del huracán María.¹³³ No obstante, aunque este es un buen ejemplo de un plan de adaptación, Puerto Rico sigue enfrentando más dificultades al intentar de adoptar y ejecutar iniciativas similares por estar localizado en una región de alto riesgo climático.¹³⁴ Por esto se promueve la colaboración entre países caribeños y Estados Unidos para poder mejorar las capacidades de adaptación y planificación, mediante el intercambio de información y conocimiento en cuanto a ciencia climática y métodos de mitigación.¹³⁵

V. LA JUSTICIA AMBIENTAL

Es preciso decir que a “la naturaleza no le importa, ni discrimina” en tiempos de desastres naturales.¹³⁶ Por esto el movimiento sociopolítico de la justicia climática busca resolver la injusticia que proviene del empeoramiento de condiciones que ya existen al momento en que el cambio climático impacta el ambiente; particularmente, se tiene que considerar “la distribución y el estado de la gente que allí vive y su contexto socioeconómico”.¹³⁷ Su enfoque que gira en torno de los impactos desproporcionados de actividades que mayormente

127 *Id.* en la pág. 23-30.

128 *Id.*

129 Holladay et al., *supra* nota 110, en la pág. 2.

130 *Id.* en la pág. 4.

131 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, *Guía de herramientas para la adaptación comunitaria al cambio climático*, <https://www.drna.pr.gov/noticias/guia-adaptacion-comunitaria/> (última visita 4 de marzo de 2024).

132 *Id.*

133 *Id.*

134 Carrubba, *supra* nota 66, en la pág. 23-30.

135 *Id.* en la pág. 23-32.

136 Bueno, *supra* nota 118, en la pág. 3.

137 *Id.*

afectan a una población racializada y pobre.¹³⁸ Entre estas se encuentran los efectos de fenómenos físicos como los desastres naturales, cuales no son puramente productos naturales, sino que también son eventos socialmente producidos que están “inherentemente atados a cuestionamientos de justicia ambiental”.¹³⁹ Los desastres naturales tienen una relación directa con una variedad de asuntos ambientales, incluyendo el cambio climático.¹⁴⁰

El movimiento de la justicia ambiental primero se popularizó en los años ochenta en los Estados Unidos, con el fin de hacer manifestaciones en contra de la contaminación ambiental en comunidades racializadas o pobres.¹⁴¹ Este movimiento incitó la movilización de las comunidades y logró colocar el tema de la “desigualdad en la protección contra los peligros ambientales” en la agenda política de los Estados Unidos.¹⁴² Los principios fundamentales de la justicia ambiental fueron promulgados posteriormente en la Primera Cumbre Nacional de Liderazgo Ambiental de 1991 (en adelante, “Cumbre”), en cual se enumeraron ciertos derechos humanos relacionados al ambiente.¹⁴³ Entre estos se encontraban:

[E]l derecho a estar libre de la destrucción ecológica, la discriminación o el perjuicio, el derecho al uso sostenible de la tierra y los recursos, y la protección contra los desechos tóxicos o peligrosos . . . el derecho fundamental al aire, la tierra, el agua limpia, y la alimentación. Reclama una estricta rendición de cuentas y la indemnización por daños al medioambiente, el derecho a participar en la toma de decisiones, y el derecho a un ambiente de trabajo seguro y saludable.¹⁴⁴

Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 12898 de 11 de febrero de 1994, el expresidente estadounidense Bill Clinton adoptó lo estipulado en la Cumbre para hacer valer la justicia ambiental a nivel ejecutivo en el gobierno federal, y en consideración de todo el territorio estadounidense, incluyendo a Puerto Rico.¹⁴⁵ Esta directriz fue lo que generó “interés inicial” sobre la justicia ambiental en Puerto Rico.¹⁴⁶ No obstante, la justicia ambiental no se ha discutido ampliamente, y “mucho menos estudiado dentro del contexto insular”.¹⁴⁷

Aunque no exista mucha discusión académica respecto a la justicia ambiental, sigue siendo un tema de gran importancia formal e informalmente por varias razones. Primero, permite vincular el análisis de los impactos ambientales y sociales de conceptos como el cambio climático, en vez de solo “enfatar los impactos biofísicos mientras que los impactos sociales se quedan rezagados o son ignorados”.¹⁴⁸ Segundo, esta discusión permite empoderar a las comunidades ya que se reconoce en ella la importancia de que estos grupos

138 INSTITUTO CARIBEÑO DE DERECHOS HUMANOS, *supra* nota 78, en la pág. 33.

139 *Id.*

140 *Id.*

141 Carmen Milagros Concepción, *Justicia ambiental, luchas comunitarias y política pública*, 31 REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 89, 90 (2022).

142 *Id.*

143 INSTITUTO CARIBEÑO DE DERECHOS HUMANOS, *supra* nota 78, en la pág. 38.

144 *Id.* en las págs. 38-39.

145 Orden Ejecutiva Núm. 12898-94, 3 CFR 1-101 (1994).

146 Concepción, *supra* nota 141, en la pág. 90.

147 *Id.* en la pág. 92.

148 *Id.*

marginados tengan acceso a recursos para poder tomar control de las decisiones que afectan sus vidas.¹⁴⁹ Es decir, estos grupos deben tener un rol activo en la toma de decisiones que afectan el bienestar comunitario. Tercero, y último, la justicia ambiental considera la equidad y justicia social dentro del contexto de los asuntos ambientales.¹⁵⁰ Se reitera que, por definición, la justicia ambiental es una incorporación multidimensional que permite “abordar los temas climáticos desde perspectivas más profundas e interconectadas”, reclamar la desigualdad social y promover la movilización que busca mitigar los efectos de asuntos ambientales.¹⁵¹ Entre estos asuntos, se encuentra el cambio climático. Particularmente, la justicia ambiental, o justicia climática, busca “dar solución a las desigualdades que generan las causas y las consecuencias de la crisis climática entre las personas y grupos de personas”.¹⁵²

A. *Cómo se refleja la justicia ambiental en Puerto Rico*

En el caso de Puerto Rico, ya se ha experimentado un perfecto ejemplo de injusticia climática tras el paso del huracán María:

De hecho, el desastre puesto en marcha por el huracán María ya ha sido catalogado como una instancia de injusticia ambiental, pues “se exagera por asuntos de justicia ambiental previos a los que se enfrenta una población pobre, sub-representada, y minoritaria en una isla donde los expertos en clima han advertido del creciente riesgo de este tipo de catástrofe”.¹⁵³

No obstante, este no es el único ejemplo en donde surgieron injusticias climáticas ante las cuales la justicia climática se movilizó buscando reparar los daños causados y prevenir futuros impactos negativos. En Puerto Rico, el concepto de la justicia climática ha perseverado mediante el uso de su vocabulario y principios, los cuales han sido incorporados en una “diversidad de luchas por la protección del ambiente y la salud pública, así como por la conservación y el acceso a los recursos naturales y la defensa del territorio que han librado comunidades pobres y grupos excluidos”.¹⁵⁴ Precisamente, la movilización comunitaria en Puerto Rico “precede el uso del término justicia ambiental”.¹⁵⁵

Comúnmente, se utilizan las protestas de Vieques como un ejemplo positivo de la justicia climática. Tienen especial importancia para el asunto del derecho a la vivienda

149 *Id.*

150 *Id.*

151 *Qué es la justicia climática y cómo aplicarla para transformar la vida en las ciudades*, GREENPEACE (16 de marzo de 2023), <https://www.greenpeace.org/colombia/blog/issues/climayenergia/que-es-la-justicia-climatica-y-como-aplicarla-para-transformar-la-vida-en-las-ciudades/>.

152 *Id.*

153 INSTITUTO CARIBEÑO DE DERECHOS HUMANOS, *supra* nota 78, en la pág. 33 (*citando a* Phill McKenna, *What's Happening in Puerto Rico is Environmental Injustice*, SLATE (27 de septiembre de 2017), <https://slate.com/technology/2017/09/puerto-rico-is-experiencing-a-crisis-created-by-environmental-injustice.html>).

154 Carmen Concepción, *Justicia, ambiente y movilización social en Puerto Rico*, en PUERTO RICO Y LOS DERECHOS HUMANOS: UNA INTERSECCIÓN PLURAL 194 (Javier Colón & Idsa Alegría eds., 2012).

155 Concepción, *supra* nota 141, en la pág. 99.

porque los viequenses luchaban en contra de la contaminación ambiental y el desplazamiento a causa de las acciones militares de la Marina de Guerra estadounidense.¹⁵⁶ Tras las decisiones de la Comisión Especial de Vieques, y en consideración de la condición de pobreza de la isla-municipio, se implementó política pública que logró el cese inmediato de prácticas militares, la salida de la Marina de Guerra, la devolución de los terrenos ocupados y la limpieza de áreas contaminadas.¹⁵⁷ Todo esto se logró aplicando la directriz del expresidente Clinton y otras leyes federales.¹⁵⁸ Fue un logro importantísimo en la historia de la justicia ambiental y se reconoce, también, por ser un resultado singularmente inverosímil en Puerto Rico.

Es común que los ejemplos de justicia climática sean las luchas de comunidades que no necesariamente están compuestas de ambientalistas, sino que se organizan y movilizan “para defender su salud, seguridad, integridad y ambiente, así como mejorar sus condiciones de vida”.¹⁵⁹ A modo de hincapié, el sesenta y dos por ciento de las opiniones del TSPR sobre el derecho ambiental, hasta el 2007, “corresponden a acciones legales impulsadas por grupos comunitarios y ambientalistas”, y en muchos casos abarcan, más allá de lo ambiental, lo social.¹⁶⁰ Es evidente que existe un marco comunitario de “justicia social” que busca promover la justicia ambiental más allá de los aspectos biofísicos, y es a través de esta perspectiva que se ha logrado enfatizar las relaciones sociales para luchar en contra de las injusticias ambientales que han persistido en Puerto Rico a través de los años.¹⁶¹

B. La justicia climática como defensa viable del derecho a la vivienda

Se han comenzado a institucionalizar las ideas de la justicia ambiental en Puerto Rico, y más específico, la justicia climática, la cual parte de la base de justicia ambiental con un enfoque en el cambio climático. A nivel estatal, se ratificó la *Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático*, estableciendo, así, la política pública de adaptación y resiliencia, procesos de mitigación, inventarios de emisiones de gases, entre otras metas para poder luchar en contra del cambio climático.¹⁶² El Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático abarca once sectores, como la energía, infraestructura, transporte, desperdicios, entre otros.¹⁶³ Importantemente, se incorporó una sección dedicada a la justicia climática. Incluso, el plan busca establecer el uso de la infraestructura natural como la primera alternativa para “mitigar los efectos de la erosión costera”.¹⁶⁴ También

¹⁵⁶ INSTITUTO CARIBEÑO DE DERECHOS HUMANOS, *supra* nota 78, en la pág. 39.

¹⁵⁷ Concepción, *supra* nota 141, en la pág. 106.

¹⁵⁸ *Id.* en la pág. 107.

¹⁵⁹ Concepción, *supra* nota 154, en la pág. 201.

¹⁶⁰ *Id.* en la pág. 203.

¹⁶¹ *Id.* en la pág. 213.

¹⁶² Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico, Ley Núm. 33-2019, 12 LPRA § 801c (2022).

¹⁶³ Manuel Guillama Capella, *Comité de Expertos y Asesores presenta su receta para enfrentar el cambio climático en Puerto Rico*, EL NUEVO DÍA (28 de septiembre de 2023), <https://www.elnuevodia.com/ciencia-ambiente/cambio-climatico/notas/comite-de-expertos-y-asesores-presenta-su-receta-para-enfrentar-el-cambio-climatico-en-puerto-rico/>.

¹⁶⁴ *Id.*

busca utilizar la infraestructura híbrida, es decir, una combinación de estrategias naturales y la construcción de estructuras artificiales, como segunda alternativa.¹⁶⁵ Incluso, propone prohibir la construcción nueva en las costas.¹⁶⁶ Esta es la mitigación y prevención de pérdida de terreno y hogares costeros, lo cual se conecta directamente al concepto de la vivienda. Aunque no ha sido aprobada, está en las etapas de revisión y comentarios y se busca más participación ciudadana previo a su aprobación.¹⁶⁷ Una de las críticas, no obstante, es que el concepto de la justicia climática debería ser integrado de manera “transversal” a todos los sectores correspondientes, en vez de ser considerado un área aparte.¹⁶⁸ Considerar la justicia climática como un asunto o sector separado elimina la multidimensionalidad que define el movimiento. Es decir, debe ser analizada en conjunto como método para solucionar los problemas ambientales que plagan la infraestructura, sistemas energéticos, sistemas de transportación, entre otros.

A nivel federal, se estableció recientemente la Oficina de Justicia Ambiental —*Office of Environmental Justice*— del Departamento de Justicia.¹⁶⁹ Esta oficina gubernamental busca ejecutar una estrategia relacionada a la justicia ambiental, la cual se define desde una perspectiva legal como, un principio que “combina los derechos civiles con la protección del medio ambiente al examinar si todas las personas, sin importar su raza, color, origen nacional o ingreso, reciben un trato justo y participan de forma significativa en el desarrollo, la aplicación y el cumplimiento de las leyes, normas y políticas medioambientales”.¹⁷⁰ Bajo esta oficina federal, se le asignó al distrito de Puerto Rico un coordinador de justicia ambiental, cuya responsabilidad sería hacer cumplir leyes civiles y penales relacionadas a asuntos ambientales.¹⁷¹ Entre posibles violaciones ambientales que el coordinador pudiera enfrentar se encuentran aquellas que impactan a la vivienda.¹⁷²

Puerto Rico también forma parte del *United States Climate Alliance* (en adelante, “USCLA”).¹⁷³ Es uno de veinticuatro estados o territorios estadounidenses que buscan “establecer objetivos climáticos ambiciosos, elaborar y aplicar planes de acción detallados, adoptar programas que reduzcan las emisiones de múltiples fuentes, realizar un seguimiento de los avances y colaborar con las comunidades, las empresas y otras partes interesadas” con el propósito de encaminarse hacia un futuro de emisiones netas cero.¹⁷⁴ Una de las vertientes más relevantes que se adopta por el USCLA es el de la resiliencia climática, cual definen como la capacidad de los sistemas económicos, sociales y ambientales para

165 *Id.*

166 *Id.*

167 Manual Guillama Capella, *Con amplio espacio para mejorar el borrador del plan para adaptarse al cambio climático*, EL NUEVO DÍA (11 de diciembre de 2023), <https://www.elnuevodia.com/ciencia-ambiente/cambio-climatico/notas/con-amplio-espacio-para-mejorar-el-borrador-del-plan-para-adaptarse-al-cambio-climatico/>.

168 *Id.*

169 U.S. ATTORNEY’S OFFICE, DISTRICT OF PUERTO RICO, PUBLIC REPORTING OF ENVIRONMENTAL JUSTICE CONCERNS, UNITED STATES ATTORNEY’S OFFICE DISTRICT OF PUERTO RICO (30 de septiembre de 2022), <https://www.justice.gov/usao-pr/pr/public-reporting-environmental-justice-concerns>.

170 *Id.* (traducción suplida)

171 *Id.*

172 *Id.*

173 *Climate Policy Database*, UNITED STATES CLIMATE ALLIANCE, <https://usclimatealliance.org/policy-priorities/ghg-targets-governance/> (última visita 5 de marzo de 2024).

174 *Id.* (traducción suplida)

manejar o enfrentarse a un acontecimiento climático.¹⁷⁵ Miembros de la USCLA buscan integrar y priorizar la adaptación climática para ayudar a las comunidades afectadas en la prevención, reducción y recuperación de los efectos de desastres climáticos.¹⁷⁶ Estas son metas que están muy atadas a los conceptos de la justicia ambiental y climática desde una perspectiva comunitaria, como ya se ha discutido.

No obstante, aunque Puerto Rico está experimentando un auge en la formalización de la justicia climática mediante la implementación de estas medidas, es importante reconocer que no se ha perfeccionado su integración en la política pública. Por lo establecido, la profesora Érika Fontáñez Torres propone tres criterios para “garantizar transversalmente lo que la justicia climática propone”: (1) justicia en la distribución; (2) justicia en los procedimientos y, (3) justicia en el reconocimiento.¹⁷⁷ La justicia en la distribución se enfoca en los recursos materiales, conocimiento, información y tiempo. Toma en cuenta “como se distribuyen los presupuestos. . . los riesgos, los beneficios y las responsabilidades en la distribución de los recursos que tiene el Estado”.¹⁷⁸ Este enfoque prioriza la distribución equitativa y concienzuda de los recursos para garantizar la justicia. La justicia en los procedimientos se refiere a la toma de decisiones y gobernanza que considera las desventajas de grupos más vulnerables.¹⁷⁹ Esto es relevante, por ejemplo, cuando es necesario tomar en consideración que las viviendas más afectadas tras el paso de María eran las viviendas informales al legislar medidas que busquen ayudar a víctimas del desastre natural. Finalmente, la justicia en el reconocimiento requiere reconocer y respetar las identidades, valores, perspectivas y conocimiento que pertenecen al movimiento para lograr la inclusión, diversidad de pensamiento y solidaridad.¹⁸⁰

Incluso, es necesario reconocer que la justicia climática no puede resultar solo de las instituciones gubernamentales, debido a que la institucionalización de la justicia ambiental no ha funcionado, en la práctica, “como un principio para guiar el proceso de toma de decisiones ambientales en la Isla”.¹⁸¹ Por lo tanto es importante mantener la movilización informal, colectiva y comunitaria como parte íntegra de la justicia ambiental: “[l]as movilizaciones sociales han contribuido a colocar el ambiente en la agenda política, han influenciado la conciencia social de la población y han generado cambios en decisiones, acciones y políticas gubernamentales en materia ambiental”.¹⁸²

Esto es especialmente relevante cuando se ata al tema de la vivienda adecuada, y es porque en Puerto Rico, al igual que muchas otras partes del mundo, persiste la vivienda informal.¹⁸³ Como se discutió brevemente, la vivienda informal tiende a no tener un título

¹⁷⁵ *Resilience*, UNITED STATES CLIMATE ALLIANCE, <https://usclimatealliance.org/policy-priorities/resilience/> (última visita 5 de marzo de 2024).

¹⁷⁶ *Id.*

¹⁷⁷ FONTÁÑEZ TORRES, *supra* nota 58, 273-82.

¹⁷⁸ *Id.* en la pág. 274.

¹⁷⁹ *Id.* en la pág. 275.

¹⁸⁰ *Id.* en la pág. 275-76.

¹⁸¹ Concepción, *supra* nota 154 en la pág. 194.

¹⁸² *Id.* en la pág. 200.

¹⁸³ Ayuda Legal Puerto Rico, *Criminalización de la Construcción Informal a cuatro años de María*, AYUDA LEGAL PUERTO RICO (8 de octubre de 2021), <https://www.ayudalegalpuertorico.org/2021/10/08/criminalizacion-de-la-construccion-informal/>.

de propiedad oficial, o un título en una zona peligrosa o de riesgo.¹⁸⁴ Inclusive, pueden ser propiedades que fueron construidas sin los permisos o procesos necesarios, y sin seguir los códigos de construcción.¹⁸⁵ Por su inseguridad, la vivienda informal ha dificultado concretizar el derecho a la vivienda, y el derecho a permanecer.¹⁸⁶ A causa de esto se ha tenido que adaptar la forma de ejercer la tenencia de la propiedad para que la titularidad formal no sea la única manera de recibir ayuda o asistencia en tiempos de necesidad; este es el problema que se plantea si la justicia climática se aplica desde una vertiente únicamente institucional.¹⁸⁷ Incluso, se ha ido lentamente integrando el derecho a la vivienda dentro del movimiento de la justicia climática, ya que en Puerto Rico se reconoce “la crisis climática, pero también la tensión entre el derecho urgente a la vivienda y el de construir un país capaz de adaptarse ante los cambios climáticos”.¹⁸⁸

CONCLUSIÓN

Sin lugar a duda, la crisis climática es de los factores que ha influido y mantendrá su influencia en la falta de vivienda en Puerto Rico. De cara a esta crisis, el movimiento de la justicia climática se presentó como una solución viable que busca no solo combatir el cambio climático, sino también abordar los desafíos socioeconómicos que se intensifican debido a este fenómeno, incluyendo la amenaza a la vivienda.

Esto se debe a que la justicia climática no tan solo se dirige a manejar las causas e impactos físicos del cambio climático, sino también se dirige a la interseccionalidad. Es un enfoque multidisciplinario que busca servirle a las poblaciones más expuestas y vulnerables ante la crisis. Se debe a que el movimiento no tan solo considera el cambio climático como un fenómeno físico, sino uno social. Por esta razón contempla las inequidades socioeconómicas, problemas estructurales y la desigualdad intergeneracional. Como se demostró en el escrito, Puerto Rico ya ha experimentado lo que conlleva adoptar la justicia climática a pequeña escala (como el caso de Utuado) y a gran escala (como el caso de Vieques) en defensa de la vivienda. Por esto se plantea que este movimiento, en conjunto con la resiliencia y la adaptación, presenta un continuo remedio a los efectos drásticos del cambio climático.

Adicionalmente, aunque la justicia climática se ha incorporado lentamente a nivel institucional mediante medidas legislativas y gubernamentales —las cuales han presentado la justicia ambiental como una herramienta viable— esto es lo mínimo que se debería lograr. Postulo que también es necesario ratificar el derecho a la vivienda como un derecho constitucional puertorriqueño para concederle al pueblo protecciones de mayor rango. Sería necesario que Estados Unidos reconociera el derecho a la vivienda como un derecho humano mediante la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, So-

184 *Id.*

185 *Id.*

186 Ariadna M. Godreau Aubert y Verónica González Rodríguez, *La recuperación posible: vivienda digna tras desastres*, PACTOS ECO SOCIALES EN PUERTO RICO, <https://pactosecosocialespr.com/ensayos/18-la-recuperacion-posible-vivienda-digna-tras-desastres/> (última visita 5 de marzo de 2024).

187 *Id.*

188 *Id.*

ciales y Culturales, cual permitiría concretizar el derecho a la vivienda como un derecho humano internacional oficialmente incorporado a las normas jurídicas estadounidenses y puertorriqueñas. Más aún, se debería considerar reiniciar la visión del presidente Roosevelt y finalmente plasmar los derechos económicos de la Segunda carta de derechos, cual incluye el derecho a la vivienda adecuada, como una fuente legal en vez de una agenda de política pública. En fin, la ratificación de esta norma jurídica, en conjunto con la intervención y apoyo de nuestras instituciones y comunidades mediante la incorporación de la justicia climática pueden encaminar la sociedad puertorriqueña hacia un futuro sostenible.